



CUARTA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 26 de enero de 2021

número 8

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO Plenario número PSS/II/001/2021, del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, por el que se determina el calendario oficial de labores del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza para el año Dos Mil Veintiuno.	3
DECRETO 809.- Se reforma el cuarto párrafo del artículo 211 y el segundo párrafo del artículo 212 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.	7
DECRETO 810.- Se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 237 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.	8
DECRETO 811.- Se adiciona la fracción VI al artículo 231 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.	9
DECRETO 812.- Se reforma el segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	10
DECRETO 826.- Se reforma el contenido de la fracción II y se recorre el contenido de las fracciones subsecuentes, del artículo 18 de la Ley de Fomento a la lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	11
DECRETO 827.- Se modifica el contenido del primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar, del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	13
DECRETO 828.- Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 18 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	15

DECRETO 829.- Se reforma: la fracción VII, recorriendo el actual a la VIII y se crea la fracción IX del artículo 2; las fracciones VIII, X y XI, recorriendo el de esta última a la fracción XII que se crea, del artículo 15; la fracción XIII del artículo 36; las fracciones IX y X, recorriendo sus respectivos contenidos a las fracciones XI y XII que se crean; se reforma el artículo 44; la fracción VIII del artículo 48; se reforma la fracción VI y VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 53; se reforma la fracción V del artículo 57; el artículo 85; se adiciona el artículo 85 BIS; se reforma la fracción II del artículo 86; la fracción I del artículo 87 y se adiciona el artículo 87 BIS, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	16
DECRETO 830.- Se reforma la fracción I del artículo 25 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar.	19
DECRETO 831.- Se reforma el contenido del artículo 4, así como el contenido de la fracción III del artículo 18, adicionando un nuevo contenido a la fracción IV y recorriendo el actual a la fracción V, que se crea; y se modifica el contenido de las fracciones IV y VI del artículo 20 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	20
DECRETO 832.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	22
DECRETO 834.- Se reforma el artículo 50 y las fracciones II, IX y XVI del artículo 133, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	24
DECRETO 835.- Se designa al C. Ramiro Ríos Moreno, para desempeñar las funciones de Séptimo Regidor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; en sustitución del C. Moisés Lechler de la Garza, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.	25
DECRETO 836.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que desincorpore un terreno rústico con una superficie de 299,290.00 m2., identificado como la Fracción "F" del predio denominado "Granja María Luisa", perteneciente a la pequeña propiedad "Amapolas", en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, amparando su titularidad con la Escritura Pública Número 16, del 02 de febrero de 1973, inscrita en el Registro Público del Estado el 15 de febrero de 1973, bajo la Partida 29, Folio 440, Libro 352, Sec. I.	26
DECRETO 837.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, una fracción de área vial de la Calzada Xochimilco con una superficie de 77.07 M2., ubicado en la colonia "Carolinás" de esa ciudad, a favor del C. Daniel Garza González, el cual se desincorpora con Decreto número 642 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 07 de julio de 2020.	28
DECRETO 838.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que celebre con las Empresas "Desarrollos Solares Delicias", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable en participación conjunta con "Viento de Bella Unión", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, un contrato de autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables (fotovoltaicas) con el fin de satisfacer parcialmente sus necesidades de consumo de acuerdo con los términos y condiciones que se establecerán en el contrato respectivo, por una vigencia de diez (10) años contados a partir del inicio del suministro.	30
DECRETO 865.- Se deroga el segundo párrafo del artículo 2º, de la ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	31
DECRETO 866.- Se reforma el párrafo quinto del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	32
DECRETO 867.- Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar, del artículo 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	33
DECRETO 868.- Se reforma el primer párrafo del artículo 120 de la ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	34
DECRETO 869.- Se reforman los artículos 3, 6, 9, 16, 23, 44 y 45 y las fracciones III del artículo 14 y II del artículo 36; y se modifican las fracciones II, IV, VIII, X, XII, XX, pasando al número subsecuente su contenido, se adiciona la fracción XXI, se derogan las fracciones XV y XVI y se reforma el segundo párrafo del artículo 39, de la de la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	35
DECRETO 870.- Se reforma el artículo 1 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza.	38
DECRETO 871.- Se adiciona la fracción X, al artículo 12, y se reforma el artículo 29, de la Ley para la Prevención y	39

DECRETO 872.- Se reforma: la fracción IV del artículo 4; el artículo 6; el artículo 8; se reforman las fracciones XI, XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 15 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila.

40



PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
ACUERDO PLENARIO PSS/II/001/2021

ACUERDO PLENARIO NÚMERO PSS/II/001/2021, DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que acorde a lo dispuesto en el artículo 10 inciso C, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, corresponde al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, dictar las medidas que estime necesarias para el buen funcionamiento administrativo del mismo.

SEGUNDO. - Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, el personal del Tribunal tendrá cada año dos periodos de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. - Por otro lado, el numeral 34 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, determina la obligación de establecer en el mes de enero de cada año los periodos de vacaciones y los días inhábiles de labores del Tribunal; comunicándolo oportunamente al personal y al público en general mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional,

En consecuencia, con apoyo en las disposiciones legales señaladas y en ejercicio de las facultades conferidas al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, se expide el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Días Inhábiles. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 74 de la Ley Federal del Trabajo, se declaran días inhábiles, **en los cuales habrá suspensión de labores y no habrá actuaciones jurisdiccionales**, los siguientes:

DÍA INHÁBIL	FUNDAMENTO
01 de enero	Artículo 31 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
01 de febrero	Artículo 31 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
05 de febrero	Artículo 19 de la Ley de Amparo Acuerdo del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa
15 de marzo	Artículo 31 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
29 de marzo al 2 de abril	Acuerdo del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa
5 de mayo	Artículo 31 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
10 de mayo	Acuerdo del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa
16 de septiembre	Artículo 31 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
17 de septiembre	Acuerdo del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa
12 de octubre	Artículo 19 de la Ley de Amparo Acuerdo del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa
2 de noviembre	Acuerdo del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa
15 de noviembre	Artículo 31 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
25 de diciembre	Artículo 31 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
ACUERDO PLENARIO PSS/II/001/2021

Asimismo, el 6 de agosto de 2021, se determina que se suspenderán labores a partir de las 13:00 horas.

Segundo.- Período Vacacional. Con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 7 del mismo ordenamiento, se fijan los periodos vacacionales del personal del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, como se expresa a continuación:

El primer periodo vacacional del año dos mil veintiuno, iniciará el lunes diecinueve de julio al viernes treinta de julio de dos mil veintiuno; reanudando labores el día dos de agosto de dos mil veintiuno.

El segundo periodo vacacional se establecerá una vez que se defina el calendario escolar 2021-2022 por la Secretaría de Educación Pública.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TERCERO. Se ordena remitir el presente Acuerdo General al Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para su debida publicación, lo anterior para conocimiento de las autoridades, litigantes, personal de esta institución y público en general, y en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional para su debido cumplimiento, de conformidad con el artículo 14, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el periódico oficial del gobierno del estado, de conformidad con el tercero de los puntos de acuerdo.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, con aprobación unánime de los Magistrados presentes en sesión celebrada el día veinte de enero de dos mil veintinueve. – Firman los Magistrados que integraron el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, ante la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal. Autoriza y da fe. **Autorizo y doy fe. CONSTE.**-----



[Handwritten signature]
SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG
MAGISTRADA PRESIDENTA

[Handwritten signature]
SANDRA LUZ MIRANDA CHUEY
MAGISTRADA

[Handwritten signature]
ALFONSO GARCÍA SALINAS
MAGISTRADO

[Handwritten signature]
MARÍA YOLANDA CORTÉS FLORES
MAGISTRADA

[Handwritten signature]
MARCO ANTONIO MARTÍNEZ VALERO
MAGISTRADO

[Handwritten signature]
IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 809.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el cuarto párrafo del artículo 211 y el segundo párrafo del artículo 212 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 211 ...

...
...
...

Además, en cualquiera de los supuestos de este artículo, si el sujeto activo es ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta de la víctima, cónyuge o compañero civil, tutor o tutora de la misma, se le privará de la patria potestad o de la tutela, de los derechos de acreedor alimentario y de los derechos a adquirir por testamento o intestado que tuviese con relación a la víctima, según sea el caso, además, se le suspenderá de los demás derechos de familia de uno a dos años según se regula la suspensión de derechos en la Parte General de este Código.

...

Artículo 212 ...

...

El ascendiente o tutor que entregue en una casa de expósitos, de menores o de asilo, a una persona que tenga menos de doce años que esté bajo su potestad o custodia, sin que haya autorización legal o judicial para aquel efecto, perderán por ese solo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito, incluyendo los derechos a adquirir por testamento o intestado que tuviese en relación a la víctima. Mismas penas se impondrán cuando el sujeto activo sea descendiente en línea recta sin limitación de grado de la víctima, cónyuge o compañero civil.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 810.-

ÚNICO.- Se **reforma** el segundo párrafo de la fracción I del artículo 237 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 237 ...

...

I. ...

Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa, a quien sin que actúe con los fines a que se refiere el artículo 16 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, determine a una persona menor de dieciocho años de edad, o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar con sus órganos genitales desnudos, y/o en su caso, con sus mamas desnudas si es mujer, actos de exhibicionismo de clara índole sexual, simulados o no, ante el mismo determinador o terceras personas; o a quien obligue, induzca, facilite o procure que un menor o incapaz ingiera bebidas alcohólicas; o ilegalmente haga que consuma narcóticos, o lo determine a cometer o participar en un hecho delictuoso determinado, aunque éste no se lleve a cabo.

II. a la VI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 811.-

ÚNICO.- Se **adiciona** la fracción VI al artículo 231 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 231 ...

...

I. a la V. ...

VI. (Se administren sustancias tóxicas)

Se hubiera administrado a la víctima alcohol, fármacos, narcóticos o cualquier otra sustancia natural o química que afecte su comportamiento.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 812.-

ÚNICO.- Se **reforma** el segundo párrafo al artículo 17 de la **Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

En estos programas, en forma especial y preponderante, se deberá redimensionar la acción pública para que en toda política, donde se vean involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se atienda su interés superior, el cual exige medidas de protección reforzada, por lo que en el marco de su competencia y en coordinación con las autoridades competentes, se deberá considerar lo siguiente:

- I.** La defensa, preservación y respeto a sus derechos;
- II.** Asegurar la salud, nutrición, el saneamiento e higiene, y la educación;
- III.** Prever las mejores formas de comunicar de una manera veraz, adecuada y comprensible la información dirigida a las niñas, niños y adolescentes, para el seguimiento de las acciones de las autoridades;
- IV.** Contemplar acciones para prevenir y evitar la separación de las niñas, niños y adolescentes de sus familias;
- V.** Planear la habilitación de espacios amigables para las niñas, niños y adolescentes, en los albergues temporales; y
- VI.** Crear estrategias seguras y adecuadas a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, para la etapa de recuperación.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 826.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el contenido de la fracción II y se recorre el contenido de las fracciones subsecuentes, del artículo 18 de la **Ley de Fomento a la lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 18.-...

I. ...

- II.** Opinar y clasificar los libros de lectura, para que, en coordinación con la Secretaría de Educación, se desarrollen planes que tengan una mayor eficacia de acuerdo a la edad y la comprensión lectora de niñas, niños, jóvenes y adultos,
- III.** Opinar y emitir recomendaciones sobre la celebración de festivales de lectura y del libro en los Municipios del Estado;
- IV.** Proponer al Gobierno Estatal un listado de publicaciones deseables de libros inéditos o agotados, en especial, los escritos por autores coahuilenses o dedicados a temas relacionados con la entidad;
- V.** Asesorar en el diseño de colecciones de libros editados por el Gobierno Estado;
- VI.** Conocer los programas y fondos establecidos en la materia por las autoridades federales a fin de proponer acciones derivadas de ellos;
- VII.** Proponer estrategias que motiven la atención de la población hacia la lectura, apoyando las actividades y eventos que las promuevan;
- VIII.** Promover la participación del sector privado en los esfuerzos de fomento al libro y la lectura;
- IX.** Recomendar la creación de nuevas bibliotecas y promover las gestiones necesarias para ello en coordinación con las autoridades competentes;
- X.** Opinar sobre si es adecuado el funcionamiento de las bibliotecas existentes en el Estado y hacer propuestas de mejoras; así como proponer la instalación de salas de lectura en reclusorios, albergues para personas con discapacidad, orfanatos y hospitales o centros de salud en general;
- XI.** Crear una base pública de datos de los libros publicados en el Estado, los escritos por coahuilenses o que traten de historia, geografía, biografías, biodiversidad y otros aspectos relevantes en el Estado;
- XII.** Recomendar estímulos a los creadores literarios locales y regionales;
- XIII.** Proponer acciones para estimular la existencia de promotores de lectura y coordinadores de salas de lectura;
- XIV.** Promover la participación del Estado en ferias o festivales nacionales e internacionales del libro;
- XV.** Opinar sobre el diseño de paquetes de apoyo, por parte de la Secretaría de Educación y Cultura para estimular a las librerías establecidas o por establecerse en la entidad;
- XVI.** Realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno Estatal, cuando un ciudadano solicite que su biblioteca personal se convierta en patrimonio cultural de la entidad, en los términos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- XVII.** Las demás que determine el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 827.-

ÚNICO.- Se **modifica** el contenido del primer párrafo y se **adiciona** un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar, del artículo 107 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza**; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal o de sus Regidores, aprobará la integración de las comisiones que estime necesarias para su eficaz organización administrativa interna y para el mejor desempeño de las facultades y competencias que tiene atribuidas. Las comisiones deberán estudiar los asuntos del ramo administrativo correspondiente, o los asuntos que se les encomiende y para tal efecto, los analizarán y emitirán un dictamen o acuerdo según corresponda a la naturaleza de cada caso y lo someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento. A cada comisión se le asignará en el presupuesto de egresos una cantidad mensual por concepto de gastos, cuyo monto autorizará el propio Ayuntamiento.

Los dictámenes y acuerdos establecidos en el párrafo anterior deberán contener una parte expositiva donde se expresen los argumentos, razones y fundamentos que sustenten el resolutivo.

Las comisiones a las que refieren los artículos 112, 113, 113 BIS, 113 BIS-1, 113 BIS-2, 113 BIS-4 y 113 BIS-5 serán de forzosa conformación por los ayuntamientos, justificándose mediante la importancia que dichas ramas requieren. De igual manera, será libertad de cada ayuntamiento la integración de comisiones bajo libre criterio.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2021.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 828.-

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción III y se **adiciona** la fracción IV al artículo 18 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.

I. a la II. ...

III. Por ausencia debida a la realización de estudios o actividades académicas, científicas, profesionales, artísticas y/o por participar en eventos culturales.

IV. Por ausencia en razón de someterse a estudios clínicos prolongados, a terapias de larga duración o por hospitalización a causa de accidentes, enfermedades comunes, crónicas o epidémicas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 829.-

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma: la fracción VII, recorriendo el actual a la VIII y se crea la fracción IX del artículo 2; las fracciones VIII, X y XI, recorriendo el de esta última a la fracción XII que se crea, del artículo 15; la fracción XIII del artículo 36; las fracciones IX y X, recorriendo sus respectivos contenidos a las fracciones XI y XII que se crean; se reforma el artículo 44; la fracción VIII del artículo 48; se reforma la fracción VI y VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 53; se reforma la fracción V del artículo 57; el artículo 85; se adiciona el artículo 85 BIS; se reforma la fracción II del artículo 86; la fracción I del artículo 87 y se **adiciona** el artículo 87 BIS, todos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a la VI...

VII. Brindar servicios reeducativos, especializados y gratuitos dirigidos a las personas agresoras para erradicar las conductas violentas a través de educación que elimine las causas que las generaron;

VIII. Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a las medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley; y

IX. Establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades estatales y municipales, para cumplir con el objeto de esta Ley.

Artículo 15...

I. a VII. ...

VIII. Brindar servicios de asesoría y educación a las personas agresoras sobre la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. ...

X. Favorecer la separación provisional de la persona agresora con respecto a la víctima, protegiendo primordialmente a las víctimas y sus hijos e hijas;

XI. Realizar acciones dirigidas a la prevención y erradicación de la violencia que ejerzan las personas agresoras con la finalidad que elimine las causas que las generaron; y

XII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 36...

I. a XII.

XIII. Impulsar programas reeducativos integrales y de rehabilitación para personas agresoras;

XIV. a XXVII.

Artículo 44...

I. a la VIII.

IX. Rendir un informe anual por parte de sus integrantes al Presidente del Consejo acerca del cumplimiento de los objetivos del sistema estatal;

X. Realizar el seguimiento de las acciones y medidas implementadas para atender los casos de violencia feminicida que se registran durante el año en la entidad;

XI. Convocar a los representantes de organizaciones de la sociedad civil en asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 42 de esta Ley; y

XII. Las demás que le señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 48...

I. a VII.

VIII. Elaborar y coordinar los programas de educación y reinserción social con perspectiva de género y de rehabilitación para las personas agresoras de mujeres;

IX. a XVIII.

Artículo 53...

I. a V...

VI. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, aquellos casos que se presume que una mujer ha sido víctima de violencia, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

VII. Implementar, con las autoridades competentes, programas para las personas agresoras, y

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 57...

I. a IV.

V. Crear programas de reeducación integral y rehabilitación para personas agresoras;

VI. a XI.

Artículo 85. Las personas agresoras recibirán rehabilitación en estos centros en los términos del mandato de la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas y acciones que deban cumplir.

Artículo 85 Bis. Cuando en términos de la normatividad aplicable la autoridad judicial imponga a la persona agresora un tratamiento psicológico especializado como medida de seguridad, la educación proporcionada estará dirigida a eliminar las causas generadoras de la violencia.

Artículo 86...

I.

II. Proporcionar a las personas agresoras la atención médica, rehabilitación, asesoría y educación que coadyuve a su reinserción en la vida social y la eliminación de las causas generadoras de la violencia;

III. y IV.

Artículo 87...

I. Tratamiento psicológico especializado y servicios reeducativos dirigido a eliminar las causas generadoras de violencia;

II. a IV.

Artículo 87 Bis. Las personas agresoras que hayan sido condenadas por tipos y modalidades de violencia distintos a los señalados en el artículo 85 Bis de esta Ley podrán acceder a los servicios señalados en el artículo 87 de esta Ley en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 830.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción I del artículo 25 de la **Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar**; para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. Coadyuvar en la prevención y erradicación de la violencia de género en las personas de las niñas y mujeres.

II. a la VI....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 831.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el contenido del artículo 4, así como el contenido de la fracción III del artículo 18, adicionando un nuevo contenido a la fracción IV y recorriendo el actual a la fracción V, que se crea; y se **modifica** el contenido de las fracciones IV y VI del artículo 20 de la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 4...

Son principios rectores de la presente ley, la igualdad de oportunidades, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la equidad de género, la perspectiva de género y todos aquellos contenidos en los instrumentos internacionales aplicables en la materia, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás leyes en la materia.

Artículo 18...

I a la II

III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan los contenidos de la presente ley;

IV. Elaborar el presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas, programas y acciones para la igualdad;

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;

VI. Fortalecer la prestación de los servicios públicos de la administración municipal, a través de la formación, capacitación y certificación de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género;

VII. Fomentar actividades reglamentarias con perspectiva de género;

VIII. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en cargos públicos; y

IX. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta ley le confiere.

Artículo 20. ...

...

I. a la III ...

IV. Promover la participación y representación política en igualdad de condiciones para mujeres y hombres bajo el principio de paridad de género vertical y horizontal dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V...

VI. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico, por medio del impulso de políticas y prácticas equitativas de salarios, prestaciones, ascensos y crecimiento profesional entre ambos sexos a trabajo de igual valor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 fracción XIV de la presente Ley referente a incentivar a las empresas a que apliquen políticas en la materia;

VII. a la XVI.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 832.-

Artículo Único.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108....

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

...

...

...

Artículo 111....

...

...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...

...

...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Congreso de la Unión para efectos de lo consignado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 834.-

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforma el artículo 50 y las fracciones II, IX y XVI del artículo 133, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 50.- Los servidores públicos municipales serán responsables de los delitos o faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de conformidad con lo previsto en **la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás leyes aplicables.**

El municipio será responsable solidario por los daños causados por sus servidores con motivo del ejercicio de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 133. Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal:

I. ...

II. Vigilar el cumplimiento de **la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, y aplicar el sistema de sanciones cuando proceda.**

III. a la VIII. ...

IX. **Coordinarse con los organismos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción. Así como con el Auditor Superior del Estado y con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de sus funciones.**

X. a la XV. ...

XVI. Conocer, investigar y substanciar los actos, omisiones y conductas de los servidores públicos para fincar responsabilidades administrativas, aplicando las sanciones correspondientes en los términos que las leyes señalen **o, en su caso, presentar a la Auditoría Superior del Estado, a los Órganos Internos de Control o al Tribunal de Justicia Administrativa, aquellos asuntos relativos a faltas administrativas graves.**

Turnar al Síndico los asuntos cuyos hechos se consideren constitutivos de delito a fin de que éste presente la denuncia y/o querrela correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, prestándole para tal efecto la colaboración que se le requiera.

XVII. a la XIX. ...

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 835.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al C. Ramiro Ríos Moreno, para desempeñar las funciones de Séptimo Regidor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; en sustitución del C. Moisés Lechler de la Garza, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Piedras Negras, la designación del C. Ramiro Ríos Moreno, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Séptimo Regidor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 836.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que desincorpore un terreno rústico con una superficie de **299,290.00 m².**, identificado como la Fracción “F” del predio denominado “Granja María Luisa”, perteneciente a la pequeña propiedad “Amapolas”, en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, amparando su titularidad con la Escritura Pública Número 16, del 02 de febrero de 1973, inscrita en el Registro Público del Estado el 15 de febrero de 1973, bajo la Partida 29, Folio 440, Libro 352, Sec. I.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que enajene a título gratuito, el terreno rústico con una superficie de 299,290.00 m²., identificado como la Fracción “F” del predio denominado “Granja María

Luisa”, perteneciente a la pequeña propiedad “Amapolas”, en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaria de Educación Pública Federal con destino al **CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO N°1 “DR. MARIO CASTRO GIL”**, con los rumbos, medidas y colindancias siguientes:

EST	RUMBO	DISTANCIA m	COLINDANCIAS
1	S 69°53' E	376.00	AL NORTE CON TERRENOS DEL EJIDO “EL PERÚ”, CARRETERA VECINAL”TORREÓN-LA PARTIDA” DE POR MEDIO
2	S 12°36' W	773.20	AL SUR CON FRACCIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD “EL ROSARIO”, AHORA “GRANJA MARÍA LUISA”
3	N 77°02' W	378.10	AL ORIENTE CON TERRENOS DEL EJIDO “SANTA FE”
4	N 13°00' E	820.00	AL PONIENTE CON LAS PEQUEÑAS PROPIEDADES “EL CLAVEL” Y “LAS AMAPOLAS”

ARTÍCULO TERCERO.- El donatario deberá destinar única y exclusivamente el predio a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, a las instalaciones del **CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO N°1 “DR. MARIO CASTRO GIL”**

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto tiene por objeto formalizar la posesión que la Secretaría de Educación Pública Federal tiene respecto del inmueble, en virtud de que en el mismo se encuentran las instalaciones del **CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO N°1 “DR. MARIO CASTRO GIL”**

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que por sí o por conducto de sus representantes legalmente acreditados, otorgue a favor del **CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO N°1 “DR. MARIO CASTRO GIL”** la Escritura Pública correspondiente a la operación que se autoriza mediante este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- El donatario no podrá vender, ceder en usufructo, ni dar al predio un destino diferente al que se autoriza mediante este Decreto, en caso contrario, el predio con sus accesorios se revertirá al Patrimonio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los gastos que se originen con motivo de la Escritura y Registro de la operación que en este Decreto se autoriza, serán por cuenta del donatario.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en la escritura correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- En el supuesto de que no se formalice la donación que en el presente Decreto se autoriza, en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el mismo, quedarán sin efecto sus disposiciones. Por tanto, el predio y sus accesorios correspondientes se revertirán de pleno derecho a los bienes que integran el Patrimonio del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 837.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, una fracción de área vial de la Calzada Xochimilco con una superficie de 77.07 M2., ubicado en la colonia "Carolinas" de esa ciudad, a favor del C. Daniel Garza González, el cual se desincorporo con Decreto número 642 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 07 de julio de 2020.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de área vial de la Calzada Xochimilco de la colonia Carolinas, de esa ciudad, con una superficie de 77.07 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 13.13 metros y colinda con Lote 92, manzana "N" SMZ. XII.

Al Suroeste: mide 13.13 metros y colinda con Calzada Xochimilco.

Al Sureste: mide 5.87 metros y colinda con fracción de área vial de la Av. Xochimilco.

Al Noroeste: mide 5.87 metros y colinda con calle Pirámides del Sol.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por eso solo hecho se rescindirá la enajenación y se revertirá el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de indemnizar al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal actual (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 838.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que celebre con las Empresas “Desarrollos Solares Delicias”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable en participación conjunta con “Viento de Bella Unión”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, un contrato de autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables (fotovoltaicas) con el fin de satisfacer parcialmente sus necesidades de consumo de acuerdo con los términos y condiciones que se establecerán en el contrato respectivo, por una vigencia de diez (10) años contados a partir del inicio del suministro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Servicio que se autoriza contratar es a cambio de una contra prestación prevista en el presupuesto de egresos del Municipio, esperando obtener un ahorro del 22% respecto de las tarifas vigentes de la CFE en los términos establecidos en el contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Servicio Público y Energía Eléctrica en relación con el décimo tercero transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, 1, 2, 10, 36 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado, y 302 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 865.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el segundo párrafo del artículo 2º, de la ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º...

Segundo párrafo. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 866.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo quinto del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39...

...

...

I a la VIII...

...

A petición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente, así como de alguna Diputada o Diputado, podrá dispensarse la lectura del orden del día, la minuta de la sesión anterior, el informe del trámite relacionado con los acuerdos aprobados y los resultandos y considerandos de los dictámenes y acuerdos listados, así como del articulado de las iniciativas contempladas en los mismos, debiendo de leerse solamente un resumen de su contenido, que comprenda el sumario, número de los artículos, la denominación de sus títulos, capítulos, secciones, y apartados, de contenerlos, describiéndose de una forma ejecutiva lo más relevante de lo que ahí se contiene, para el efecto de su debida comprensión, a excepción de los artículos transitorios de los cuales sí se deberá de hacer su lectura integra. Para ello se requerirá el voto de más de la mitad de las Diputadas y Diputados presentes y que los documentos motivo de la dispensa hubieren sido difundidos, vía electrónica, a más tardar el día anterior a la sesión.

...

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 867.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar, del artículo 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119.- Primer párrafo...

Las votaciones podrán ser a favor, en contra o en abstención. Las abstenciones no se toman en cuenta para la suma total y definición del asunto tratado, solo se tomarán en cuenta los votos emitidos a favor o en contra y los acuerdos y resoluciones serán válidos con estos votos, siempre que se cumpla con la mayoría que se requiere, de conformidad con lo dispuesto por esta ley.

....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 868.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 120 de la ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 120.- Las reuniones de las comisiones serán públicas. Podrán sesionar de manera privada, pero para ello se requerirá acuerdo debidamente fundado y motivado de la mayoría de sus integrantes. Las reuniones en que se traten asuntos relativos a la instrucción de juicio político y declaración de procedencia en materia de responsabilidad penal, así como las reuniones de la Comisión de Hacienda y Auditoría Gubernamental, en las que se discutan los asuntos presupuestales y financieros, siempre serán privadas, excepto que por determinadas circunstancias y cuando el asunto sea de relevancia pública o de interés general, pueda haber una excepción a esos supuestos, y las mismas sean públicas, siempre y cuando así lo acuerden en sesión privada la mayoría de los integrantes de las comisiones correspondientes. Las y los diputados podrán asistir a las reuniones de las comisiones aun cuando no formen parte de las mismas, con voz pero sin voto.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 869.-

ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, 6, 9, 16, 23, 44 y 45 y las fracciones III del artículo 14 y II del artículo 36; y se modifican las fracciones II, IV, VIII, X, XII, XX, pasando al número subsecuente su contenido, se adiciona la fracción XXI, se derogan las fracciones XV y XVI y se reforma el segundo párrafo del artículo 39, de la de la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 3

Serán sujetos de esta ley las personas o familias en situación de pobreza extrema en el estado, quienes gozan de los derechos y garantías sociales, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley **para el** Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los planes, estatales y municipales de desarrollo.

...

Artículo 6

Son de aplicación supletoria en lo conducente a la presente ley, las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 9

Además de los principios mencionados en el artículo 6 de la Ley **para el** Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se deberán observar los siguientes:

...

Artículo 14...

I a la II...

III. Proporcionen información sobre sus características socioeconómicas y demográficas a través de los mecanismos que determine la **Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social**; y

IV. ...

...

Artículo 16

La Secretaría **de Inclusión y Desarrollo Social**, establecerá un registro o padrón de personas o familias en pobreza extrema en el que se documente la información relativa a los datos personales y apoyos que se brindarán, el cual deberá ser actualizado de manera constante.

...

Artículo 23

Se emprenderán acciones orientadas a apoyar la inscripción, permanencia y asistencia regular a la escuela primaria, secundaria y media superior de los hijos de las familias en situación de pobreza extrema. Las Secretarías **de Inclusión y Desarrollo Social** y de Educación, garantizarán que la inscripción a las escuelas de educación media, sean condonadas a los integrantes de las familias en pobreza extrema de acuerdo a los programas y sus reglas de operación; además se otorgarán becas educativas, apoyos para la adquisición de útiles escolares y uniformes escolares a cada uno de los niños, niñas y jóvenes favorecidos con los programas. Adicionalmente, en el caso de los becarios de educación media superior se otorgará un incentivo económico para que concluyan este nivel de estudios.

...

Artículo 36 ...

I...

II. Por renuncia voluntaria del beneficiario, con el consentimiento de los integrantes mayores de edad de la familia correspondiente, presentada por escrito ante la Secretaría **de Inclusión y Desarrollo Social**;

III a la IV...

...

Artículo 39 ...

I...

II. La Secretaría **de Inclusión y Desarrollo Social**;

III...

IV. La Secretaría **de Economía**;

V a la VII...

VIII. Instituto Coahuilense de la Juventud;

IX...

X. La Secretaría **de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad**;

XI...

XII. Instituto Coahuilenses de las Mujeres;

XIII a la XIV...

XV. Derogada;

XVI. Derogada;

XVII a la XIX...

XX. La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y

XXI. Los Ayuntamientos.

....

Quien sea titular de la **Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social**, fungirá como coordinador de la Comisión.

Artículo 44

Los recursos del fondo serán administrados por la Comisión Interinstitucional a través de la **Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social**. Trimestralmente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de cuentas, revisará el correcto ejercicio del Fondo.

Artículo 45

Los servidores públicos que con motivo de la materia que regula esta ley, realicen acciones y a través de ellas, utilicen indebidamente su posición, para beneficiarse o favorecer a terceros que no se encuentran en situación de extrema pobreza, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que procedan.

TRANSITORIO

ÚNICO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 870.-

ÚNICO.- Se reforma el artículo 1 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto establecer las bases para fomentar el desarrollo económico del Estado por medio de la competitividad, la planeación, generación de las condiciones económicas propicias y *que permitan la creación, innovación, desarrollo y crecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, dentro del Estado;* la instalación de la infraestructura necesaria para incentivar la inversión nacional y extranjera; y la generación de empleos permanentes y remunerativos, para lograr un entorno favorable para el desarrollo económico local, regional, nacional e internacional.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2021.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 871.-

ÚNICO.- Se adiciona la fracción X, al artículo 12, y se reforma el artículo 29, de la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 12

Son objetivos del programa:

...

I. a la IX. ...

X. Promover capacitaciones, talleres y cursos, para motivar la generación de ingresos de forma autónoma, mediante la creación e implementación del autoempleo o el establecimiento de microempresas, con el apoyo de las unidades administrativas competentes del Estado y de los municipios.

...

Artículo 29

Para generar ingresos en forma autónoma, se fomentará **a través de capacitaciones, talleres y cursos** el establecimiento de microempresas y el autoempleo, e incorporación a la economía formal de aquellos que operen en forma irregular, procurando tengan acceso a sistemas de pensiones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 872.-

ÚNICO.- Se **reforma:** la fracción IV del artículo 4; el artículo 6; el artículo 8; se reforman las fracciones XI, XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 15 de la **Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a la III. ...

IV. Desarrollo Integral Infantil: Es el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad, con calidad, calidez, a través de seguridad, protección y respeto a sus derechos, su identidad e individualidad.

V. a la **XIV. ...**

Artículo 6.- Niñas y niños, tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, sin discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia, en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez. El Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de estos servicios se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos:

I. a la **IX.** ...

Artículo 8.- La política que se establezca en materia de prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil a que se refiere la presente Ley, permitirá la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, social y privado, con el objeto de coordinar instrumentos, políticas, planes, programas y acciones interinstitucionales.

Artículo 15.- ...

I. a la **X.** ...

XI. Observar los principios de interés superior de la niñez, mediante seguridad, respeto, igualdad y No Discriminación, fortaleciendo su participación, a través de un desarrollo integral con calidad.

XII. Llevar a cabo sesiones ordinarias cada seis meses y las extraordinarias que sean necesarias, y

XIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de la presente Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2021.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,718.00 (DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx